

# ANALES DEL CONCEJO



DE BOGOTA, D.C.

## ACUERDOS Y RESOLUCIONES

AÑO III N°. 726 DIRECTOR: DAGOBERTO GARCIA BAQUERO SEP. 29 DEL AÑO 2022

TABLA DE CONTENIDO	PÁG.
<b>ACUERDO 851 DE AÑO 2022</b> “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE FOMENTO A LA INDUSTRIA MANUFACTURERA BOGOTANA”.....	11548
<b>ACUERDO 852 DE AÑO 2022</b> “POR EL CUAL SE PROMUEVE UNA PARTICIPACIÓN CIUDADANA INCIDENTE EN LA GENERACIÓN, SOSTENIBILIDAD, DEFENSA Y GESTIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	11553
<b>ACUERDO 853 DE AÑO 2022</b> “POR EL CUAL SE AUTORIZA UN CUPO DE ENDEUDAMIENTO PARA LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	11555
<b>ACUERDO 854 DE AÑO 2022</b> “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN ORIENTACIONES PARA ACTUALIZAR LA POLÍTICA DISTRITAL DE SALUD MENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	11557

### ACUERDO No. 851 DE 2022

**“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE FOMENTO A LA INDUSTRIA MANUFACTURERA BOGOTANA”**

**EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.,**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial, de las que confieren el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO 1.- Objeto.** El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los

lineamientos para la formulación de la Política Pública de Fomento a la Industria Bogotana, con el fin de promover el desarrollo económico de la ciudad y la sofisticación y diversificación del aparato productivo bogotano.

**ARTÍCULO 2.- Objetivos de la política.** La Política Pública de Fomento a la Industria Bogotana tendrá como objetivos generales el crecimiento económico con tasas altas y estables, y como objetivos particulares la reindustrialización de Bogotá y la región metropolitana, la generación de empleo manufacturero formal y bien remunerado, el aumento en la complejidad tecnológica y valor estratégico de la canasta de producción de la ciudad, el mejoramiento de las condiciones económicas de las MiPymes de la ciudad, la sostenibilidad ambiental, la innovación y el otorgamiento de herramientas de apoyo.

**Parágrafo.** Los objetivos generales y específicos de este Acuerdo no podrán ser contrarios a los objetivos en materia de disminución en la contaminación ambiental. La política de desarrollo industrial debe ser sostenible ambientalmente.

**ARTÍCULO 3.- Herramientas de la política.** Las herramientas por medio de las cuales el Distrito fomentará la industria bogotana, en los sectores que sean declarados estratégicos para el desarrollo económico y productivo, son:

1. Créditos blandos: Política de créditos de fomento para inversión productiva con tasas de interés más bajas a las del mercado.
2. Compras públicas distritales: Políticas para que las compras públicas de las entidades de los niveles central y descentralizado favorezcan la provisión con bienes manufacturados en Bogotá.
3. Revisión de la carga tributaria Distrital.
4. Acciones de fomento y promoción a las exportaciones: La Administración Distrital implementará acciones orientadas a la ampliación y diversificación de la oferta exportable de las empresas industriales manufactureras de la ciudad, en el marco de las competencias de la

Secretaría Distrital de Desarrollo Económico y de conformidad con los planes, políticas y/o lineamientos adoptados en la materia, relacionados con el aumento del valor de las exportaciones no tradicionales de las empresas ubicadas en la ciudad, fortaleciendo a las unidades productivas en procesos de exportación, con intenciones de negocios internacionales.

5. Disminución efectiva del costo de energía.
6. Créditos verdes: Política de créditos de fomento para inversión productiva y modelos de producción verdes con tasas de interés más bajas a las del mercado.

**Parágrafo 1.** Las herramientas que podrán utilizarse en el marco de la Política Pública no se circunscribirán exclusivamente a las mencionadas en el presente Acuerdo. La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, en reglamentación de este Acuerdo, podrá plantear el uso de herramientas adicionales para el fomento de los sectores industriales estratégicos.

**Parágrafo 2.** Durante la aplicación de las diferentes herramientas se debe priorizar a los emprendimientos y MiPymes que se dediquen a la industria manufacturera con la finalidad de hacerlas competitivas y productivas.

**ARTÍCULO 4.- Definición de sectores estratégicos.** Los sectores industriales estratégicos que serán beneficiados con esta política de fomento serán aquellos que:

- a) Brinden mejores perspectivas en generación de empleo,
- b) Tengan más encadenamientos productivos hacia atrás y hacia adelante, y
- c) Sean más complejos y de mayor absorción tecnológica.

**ARTÍCULO 5.- Creación del Consejo Consultivo de la Política Pública de Fomento Distrital a la Industria.** La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, en desarrollo de la política pública de fomento a la industria

bogotana, creará el Consejo Consultivo de la Política Pública de Fomento a la Industria Bogotana que tendrá como objetivo principal discutir, revisar y actualizar las herramientas y medidas que se adelanten en el marco de esta Política, teniendo en cuenta factores macroeconómicos.

**Parágrafo.** El Consejo Consultivo de la Política Pública de Fomento Distrital a la Industria, en cabeza del Alcalde o Alcaldesa o de la Secretaria o Secretario Distrital de Desarrollo Económico, presentará informe semestral al Concejo de Bogotá, con los resultados de la implementación de la política pública y los principales indicadores económicos.

**ARTÍCULO 6.- Composición del Consejo Consultivo de la Política Pública de Fomento Distrital a la Industria.** El Consejo Consultivo estará compuesto de la siguiente forma:

- Alcalde o Alcaldesa Mayor de Bogotá o su delegado (a)
- Secretaria o Secretario de despacho de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico
- Secretario o Secretaria de despacho de la Secretaría Distrital de Hacienda
- Dos (2) representantes de los trabajadores industriales del Distrito
- Dos (2) representantes de la academia
- Un (1) representante de la Asociación Colombiana de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (ACOPI) Seccional Bogotá – Cundinamarca.
- Un (1) representante de la Asociación Nacional de Empresarios de Colombia (ANDI) Seccional Bogotá, Cundinamarca, Boyacá.

**Parágrafo 1.** La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico reglamentará la forma de elección de los representantes, el periodo de tiempo por el que serán elegidos y el reglamento de funcionamiento, bajo criterios democráticos y de representatividad.

**Parágrafo 2.** El Alcalde o Alcaldesa Mayor de la Ciudad presidirá el Consejo Consultivo de la Política Pública de Fomento Distrital a la Industria. En caso de no ser posible, la Secretaria Distrital de Desarrollo Económico asumirá dicha función.

**ARTÍCULO 7.- Convocatoria del Consejo Consultivo de la Política Pública de Fomento Distrital a la Industria.** El Consejo Consultivo de la Política Pública de Fomento Distrital a la Industria será convocado por la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico como mínimo cuatro veces en el año

**ARTÍCULO 8.- Deberes de los beneficiarios.** Se establecerán indicadores de desempeño y metas concretas de aumentos en materia de productividad, exportaciones y empleo en los sectores productivos de la Capital que sean beneficiarios de la Política Pública de Fomento.

**Parágrafo.** La continuidad de los apoyos será evaluada por el Consejo Consultivo, quien tendrá en cuenta el avance en el cumplimiento de los indicadores de desempeño y metas y los factores de macroeconomía. El Consejo Consultivo presentará el resultado de su evaluación a la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.

**ARTÍCULO 9.- Implementación y ejecutoria.** La reglamentación de este Acuerdo y toda su implementación estarán a cargo de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, y toda ejecutoria estará precedida por el diálogo con los gremios de industriales bogotanos y el Consejo Consultivo de la Política Pública de Fomento Distrital a la Industria.

**ARTÍCULO 10.- Vigencia.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SAMIR JOSÉ ABISAMBRA VESGA**  
Presidente

**DAGOBERTO GARCÍA BAQUERO**  
Secretario General de Organismo de Control

**CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ**  
Alcaldesa Mayor de Bogotá, D.C.

**SANCIONADO EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022**  
**PUBLICADO EN EL PROCESO DE ANALES Y PUBLICACIONES**

**ACUERDO No. 852 DE 2022**

**“POR EL CUAL SE PROMUEVE UNA PARTICIPACIÓN CIUDADANA INCIDENTE EN LA GENERACIÓN, SOSTENIBILIDAD, DEFENSA Y GESTIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.,**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 1 del artículo 313 de la Constitución Política, el inciso 2 del artículo 6 y los numerales 1 y 10 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

**ACUERDA**

**ARTÍCULO 1.- Objeto.** Promover la participación ciudadana de manera incidente en la gestión del espacio público, buscando articular la gestión institucional y el control social con el objeto de fortalecer la generación, sostenibilidad, defensa y gestión del espacio público.

**ARTÍCULO 2.- Veedurías ciudadanas del espacio público.** La Administración Distrital, de conformidad con lo establecido en la Ley 850 de 2003 o la norma que la sustituya o modifique, promoverá la creación de veedurías ciudadanas del espacio público. La ciudadanía ejercerá sus derechos democráticos de representación en estos espacios con arreglo a las disposiciones contenidas en dicha norma.

**ARTÍCULO 3.- Consolidación de mecanismos de participación ciudadana incidente en el espacio público.** De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 6 del Decreto Ley 1421 de 1993, la Administración Distrital en cabeza del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público -DADEP-, diseñará e implementará procedimientos y herramientas que faciliten la participación incidente de la comunidad para fortalecer la generación, sostenibilidad, defensa y gestión del espacio público y generará espacios educativos, investigativos, analíticos e innovadores, entre otros, dirigidos a la ciudadanía y a las entidades distritales.

Para ello, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público -DADEP- podrá articular, actualizar o transformar los espacios, herramientas y elementos existentes como la Escuela de Espacio Público, el Observatorio Distrital de Espacio Público y el Equipo de Innovación del Espacio Público, entre otros, con el objeto de consolidar mecanismos y estrategias concretas de participación ciudadana y comunitaria incidentes que fortalezcan la generación, sostenibilidad, defensa y gestión del espacio público y por medio de los cuáles se garantice la veeduría ciudadana frente a la gestión administrativa relacionada. Dichos mecanismos y estrategias tendrán vocación de permanencia.

**ARTÍCULO 4.- Vigencia.** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SAMIR JOSÉ ABISAMBRA VESGA**

Presidente

**DAGOBERTO GARCÍA BAQUERO**

Secretario General de Organismo de Control

**CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ**

Alcaldesa Mayor de Bogotá, D.C.

**SANCIONADO EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

**PUBLICADO EN EL PROCESO DE ANALES Y PUBLICACIONES**

**ACUERDO No. 853 DE 2022**

**POR EL CUAL SE AUTORIZA UN CUPO DE ENDEUDAMIENTO PARA  
LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ Y SE DICTAN OTRAS  
DISPOSICIONES**

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial, las conferidas en el numeral 17 del artículo 12 y el artículo 13 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 72 del Decreto Distrital 714 de 1996 y el artículo 48 del Decreto Distrital 662 de 2018,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO 1.** Autorizar un cupo de endeudamiento global para la Empresa Metro de Bogotá S.A. por DIECIOCHO BILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL SESENTA Y CUATRO (\$18.357.463.920.064) pesos constantes de 2021 o su equivalente en otras monedas, para celebrar operaciones de crédito público externo, operaciones de crédito público interno, o ambas, así como operaciones asimiladas a las anteriores y conexas, destinadas al financiamiento del plan de inversiones, sujeto al cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre la materia.

**Parágrafo.** La Administración propenderá por obtener las mejores condiciones financieras en los créditos que contrate.

**ARTICULO 2.** El cupo de endeudamiento que por el presente Acuerdo se autoriza, respaldará la realización de las diversas operaciones de crédito público, de endeudamiento, garantías, contragarantías, las asimiladas, las de manejo de deuda y las conexas a las anteriores, autorizadas en la ley, dando cumplimiento a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

**ARTÍCULO 3.** El saldo del cupo de endeudamiento autorizado mediante el artículo primero del Acuerdo Distrital 699 de 2018, que no ha sido utilizado a la fecha de expedición del presente Acuerdo, se entiende agotado y en consecuencia, no se podrán adquirir nuevos compromisos con base en dichas autorizaciones.



**ARTÍCULO 4.** La Empresa Metro de Bogotá S.A. presentará al Concejo de Bogotá un informe anual, en el mes de mayo de cada anualidad, sobre las actividades desarrolladas en virtud del cupo de endeudamiento global aprobado en el presente Acuerdo, en sesión plenaria de la Corporación.

La captura de valor por cargas urbanísticas, fijado en el Acuerdo 642 de 2016, producto de la construcción de las obras financiadas con el cupo autorizado en el presente Acuerdo, es de propiedad exclusiva del Distrito Capital.

**ARTÍCULO 5.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SAMIR JOSÉ ABISAMBRA VESGA**  
Presidente

**DAGOBERTO GARCÍA BAQUERO**  
Secretario General de Organismo de Control

**CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ**  
Alcaldesa Mayor de Bogotá, D.C.

**SANCIONADO EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

**PUBLICADO EN EL PROCESO DE ANALES Y PUBLICACIONES**

**ACUERDO No. 854 DE 2022**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN ORIENTACIONES PARA ACTUALIZAR LA POLÍTICA DISTRITAL DE SALUD MENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial, de las que confieren el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.- OBJETO.** El presente Acuerdo tiene como objeto establecer orientaciones para actualizar y reforzar las medidas existentes y en curso de la Política Distrital de Salud Mental, orientadas a proteger y cuida la salud mental, así como a reducir el impacto producto de los trastornos mentales que afectan a los habitantes de Bogotá. También se busca que la salud mental, como derecho fundamental, sea reconocida como un tema de prioridad en salud pública del Distrito.

**ARTÍCULO 2.- ORIENTACIONES.** La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría Distrital de Salud, deberá actualizar la Política Distrital de Salud Mental de Bogotá, a partir de las siguientes orientaciones:

1. Realizar un análisis de la capacidad instalada en talento humano e infraestructura de los servicios de salud para la atención de la población con trastornos mentales, incluyendo los que se presentan por epilepsia, conducta suicida, consumo de sustancias psicoactivas (SPA), e incluir en la ruta de atención la valoración de la sobrecarga de los y las cuidadoras que facilite intervenciones desde el prestador de servicios como a nivel comunitario a través de la estrategia Rehabilitación Basada en Comunidad para Salud Mental.

Así como promover acciones dirigidas a las personas víctimas directas o indirectas de diferentes tipos de violencias reconociendo las afectaciones psicosociales y en salud mental que requieren intervenciones individuales y colectivas.

2. Asegurar que la salud mental sea atendida bajo el marco de una Red Integral de Servicio en Salud Mental.

3. Crear e implementar una hoja de ruta que contenga programas y acciones conjuntas con todos los actores del Sector de la Salud, tanto Públicos como Privados, entre ellos, las Empresas Administradoras de Planes de Beneficios, EAPB-Instituciones Prestadoras de Servicios – IPS -, Administradoras de Riesgos Laborales- ARL -, que tengan como fin la promoción de la salud mental, prevención, diagnóstico oportuno, tratamiento y rehabilitación, así como el reintegro a la vida laboral y social de la población afectada por trastornos mentales.
4. La Administración Distrital, diseñará un instrumento que permita articular agendas de todos los sectores, con el plan de acción que trace la Secretaria Distrital de Salud, para la promoción de la salud mental, la prevención, y rehabilitación de la población afectada por trastornos mentales, especialmente:
  - 4.1. Coordinar el desarrollo de acciones pedagógicas encaminadas a dar a conocer y prevenir los factores de riesgo y principales problemáticas de salud mental que enfrentan los estudiantes, y capacitar a la comunidad educativa en el autocuidado y en la identificación de posibles problemas de salud mental.
  - 4.2. Fortalecer el registro, seguimiento y atención a casos de violencia, dando aplicación al Protocolo de Atención Integral para la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes.
  - 4.3. Afianzará la Alianza Familia – Escuela, implementado herramientas, contenidos, metodologías, que aborden entre otras, el uso del internet, de las redes sociales por parte de niñas, niños, adolescentes y los riesgos que estas generan en su salud mental, para fortalecer las capacidades de las familias en materia de autocuidado, atención socioemocional crianza y promoción del desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes, esto también se aplicarán a los demás miembros de la comunidad educativa.
  - 4.4. Fomentar el bienestar mental y promover el seguimiento a la población con trastornos mentales, conducta suicida, epilepsia, consumo de sustancias psicoactivas (SPA), sobrecarga de los y las cuidadoras y víctimas directas o indirectas de cualquier tipo de violencia, en la ciudad de Bogotá, D.C.

- 4.5. Promover el registro, canalización y seguimiento a las personas con trastornos mentales, conducta suicida, epilepsia, consumo de sustancias psicoactivas (SPA), sobrecarga de los y las cuidadoras y violencias basadas en género y diferencial, en la ciudad de Bogotá, D.C.
- 4.6. Promover y desarrollar procesos artísticos, culturales, recreativos, deportivos y espirituales, cultura, recreación y deporte, así como la realización de actividades de enfoque espiritual mediante la vinculación de organizaciones religiosas con respecto de la libertad de cultos conforme a la Constitución y la Ley, que permitan mejorar el desarrollo humano de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos y personas mayores, para el fortalecimiento de competencias socioemocionales y prevención de trastornos mentales en contextos diversos, buscando además mejorar capacidades para la creatividad, la sensibilidad y la construcción socioemocional y física de la población del Distrito.
5. Permitir una participación ciudadana más activa, con enfoque de género y diferencial, en la que sectores sociales y poblacionales planteen propuestas, estrategias y medidas, para promover y proteger la salud mental, así como para identificar de manera temprana signos de alarma para orientar y contener casos que se presenten en la comunidad.
6. Facilitar, incentivar y asegurar que los equipos básicos de salud, equipos de atención psicosocial y personal asistencial de salud del Distrito reciban el fortalecimiento de habilidades y competencias en salud mental.

En el mismo sentido, se facilitará y asegurará que se brinde una educación con enfoque diferencial en salud mental a educadores del Distrito, a personal de la Policía Metropolitana de Bogotá, a las empresas privadas, y a la ciudadanía en general.

Estas acciones, se podrán realizar mediante una alianza entre la academia, instituciones especializadas y la Secretaría Distrital de Salud.

7. Incentivar la investigación en salud mental por parte del sector académico, tanto público como privado, así como una colaboración estrecha entre ambos sectores para emitir evaluaciones y recomendaciones tanto del

problema como de las políticas y medidas en curso. Lo que también permitirá la recolección de información para la toma de decisiones.

8. El Distrito acompañará a las instituciones educativas públicas y privadas en la elaboración de las orientaciones y procedimientos de promoción de la salud mental, prevención del riesgo y/o trastornos de salud mental y pedagogía a la salud mental en la comunidad educativa.
9. Facilitar la participación de los medios de comunicación y representantes de las principales redes sociales en las campañas de prevención, educación e información sobre los trastornos de salud mental y los canales de orientación. Dichas campañas fomentarán el uso de un lenguaje no excluyente y estigmatizador, así como el buen trato respecto a los problemas de Salud Mental y las personas que hayan sido diagnosticados con ellos.
10. Se realizarán acciones afirmativas en prevención, promoción y atención en salud mental con enfoque de desarrollo basado en derechos humanos, en el curso de la vida, de género y diversidad sexual, poblacional, territorial, psicosocial e intercultural a poblaciones económica y socialmente vulnerables; niños, niñas y adolescentes, mujeres, personas mayores y víctimas directas o indirectas de violencias y del conflicto armado.
11. Se garantizará la inclusión del componente de apoyo espiritual para la atención integral de salud mental, con respeto a la voluntariedad y derecho a la libertad de culto y de conciencia de los pacientes y su red de apoyo; y de las comunidades.

**ARTÍCULO 3.- PRIORIZACIÓN.** La actualización de la Política Distrital de Salud Mental debe priorizar la atención a poblaciones económica y socialmente vulnerables; niños, niñas y adolescentes, mujeres, personas mayores y víctimas directas o indirectas de violencias y del conflicto armado en el marco de los enfoques diferencial, de género y diversidad sexual, poblacional, territorial, intercultural y de derechos.

**ARTÍCULO 4.- CONTROL.** La Administración Distrital ejercerá un control permanente y efectivo de los resultados, desempeño e impacto de la Política Distrital de Salud Mental.

**ARTÍCULO 5.- ALIANZAS** –La Administración podrá desarrollar alianzas o trazar acciones articuladas con actores estratégicos de la esfera económica, social, educativa, comunitaria y comunicativa, que tengan como fin la promoción y protección de la salud mental, así como la prevención de trastornos mentales en los habitantes con particular atención en las niñas, niños adolescentes y jóvenes de la ciudad.

**ARTÍCULO 6.- ACCIONES AFIRMATIVAS EN SITUACIONES DE EMERGENCIA.** En el momento en que se presente una emergencia social, económica, ecológica o sanitaria de gran magnitud, dentro de las medidas de tratamiento, deberán incluirse aquellas orientadas a la prevención y atención de trastornos mentales, así como a la promoción y protección de la salud mental de los habitantes de la ciudad.

**ARTÍCULO 7.- INFORME.** La Administración Distrital, entregará un informe anual al Concejo de Bogotá D.C; que evidencie el seguimiento del desempeño e impacto de las políticas y medidas en curso, así como las orientaciones de que trata este Acuerdo.

**ARTÍCULO 8.- VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SAMIR JOSÉ ABISAMBRA VESGA**  
Presidente

**DAGOBERTO GARCÍA BAQUERO**  
Secretario General de Organismo de Control

**CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ**  
Alcaldesa Mayor de Bogotá, D.C.

**SANCIONADO EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

**PUBLICADO EN EL PROCESO DE ANALES Y PUBLICACIONES**